



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00575-2018-PA/TC

ICA

FÁBRICA DE TEJIDOS PISCO SAC

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de agosto de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Fábrica de Tejidos Pisco SAC contra la resolución de fojas 347, de fecha 8 de noviembre de 2017, expedida por la Sala Mixta de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00575-2018-PA/TC

ICA

FÁBRICA DE TEJIDOS PISCO SAC

constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento sobre el contenido de la pretensión alegada.

4. En el caso de autos, la empresa recurrente solicita que se declare nula la Resolución 116 (f. 98), de fecha 9 de noviembre de 2016, expedida en la etapa de ejecución de sentencia laboral por la Sala Mixta de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmó la Resolución 113, de fecha 9 de setiembre de 2016, expedida por el Juzgado Civil Transitorio de dicha Corte, que, a su vez, declaró que se encuentra comprendida como continuadora o sucesora jurídica de la ejecutada Cottonificio Sur Perú SAC por escisión patrimonial; y, en virtud de ello, le ordenó pagar la cantidad de S/ 101 719.09 a favor de don Jorge Rómulo Moreno Hernández en un plazo de tres días.
5. En líneas generales, la recurrente sostiene que la resolución de vista cuestionada incurre en un vicio de motivación. Alega que la judicatura hizo caso omiso a sus reclamaciones en el sentido de que no debe asumir las acreencias laborales que recaen sobre Cottonificio SurPerú SAC. Considera por ello que se han violado sus derechos constitucionales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso (este último en sus manifestaciones del derecho de defensa y de derecho a la motivación de las resoluciones judiciales).
6. No obstante lo alegado por la actora, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que lo aducido no encuentran respaldo directo en el contenido constitucionalmente protegido de los referidos derechos, pues, en puridad, lo que se cuestiona es la apreciación fáctica y jurídica realizada por la judicatura ordinaria para establecer los términos de la persecutoriedad de las acreencias laborales emitidas por mandato judicial en el proceso subyacente.
7. En efecto, el mero hecho de que la recurrente disienta de la fundamentación que sirve de respaldo a la resolución cuestionada no significa que no exista justificación o que, a la luz de los hechos del caso, aquella sea aparente, incongruente, insuficiente o incurra en vicios de motivación interna o externa. Muy por el contrario, la resolución específica las razones por las cuales corresponde asumir la acreencia laboral a favor de los extrabajadores de Cottonificio SurPerú SAC.
8. Por lo tanto, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo, ya que la judicatura constitucional no es competente para examinar el mérito de lo decidido en la resolución cuestionada, en tanto que tal asunto de naturaleza laboral ya fue dilucidado por la judicatura ordinaria, al evaluar la escisión realizada por su exempleadora.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00575-2018-PA/TC

ICA

FÁBRICA DE TEJIDOS PISCO SAC

9. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 8 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente N° 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL